

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie F: PREGUNTAS
CON RESPUESTA ESCRITA

12 de julio de 1979

Núm. 38-II

CONTESTACION

Percepciones del soldado o marinero.

Presentada por doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación de la respuesta dada por el Gobierno a la pregunta formulada por la Diputada doña María Victoria Fernández-España y Fernández-Latorre, sobre percepciones del soldado o marinero, cuya publicación se realizó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES número 38-I.

Palacio del Congreso de los Diputados, a 4 de julio de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

Excmo. Sr.: En relación con el ruego formulado por doña María Victoria Fernández-España, sobre percepciones del soldado o marinero, tengo la honra de enviar a V. E. la contestación formulada por el Ministerio de Defensa, cuyo contenido es el siguiente:

“La conveniencia de aumentar el haber en mano del soldado o marinero constituyó a la hora de redactar el anteproyecto

del presupuesto para el presente año uno de los objetivos del Gobierno. La necesidad de reducir gastos consultivos ante la situación económica del país obligó a reducir esta cantidad, aplicando el aumento del 12 por ciento a los devengos que venían recibiendo soldados y marineros, es decir, en la misma cuantía que a los restantes devengos personales. Ello fue debido al número de mozos que anualmente son llamados a filas (unos 300.000), ya que la cantidad inicialmente prevista hubiera significado un notable incremento del presupuesto.

El Gobierno es consciente de la carga que ello puede significar para bastantes familias españolas y tiene la intención de ir aumentando este haber en años sucesivos. En el anteproyecto para el año 1980 se propone elevarlo a 500 pesetas, lo que supone un incremento del 48,8 por ciento, y en años sucesivos ir elevándolo sustancialmente hasta situarlo al nivel adecuado para que, para su actualización anual, sea suficiente aplicarle el coeficiente que se aplique a todos los haberes.

No puede considerarse la situación del trabajador incorporado a filas como una situación de desempleo, por cuanto al cumplimiento de este servicio militar tiene la consideración de “ausencia al trabajo por

cumplimiento de deber inexcusable de carácter público". Y máxime cuando esta ausencia no lesiona el principal derecho del trabajador: el conservar su puesto de trabajo.

Y así tenemos cómo la Ley del Contrato de Trabajo determina la obligatoriedad por parte del empresario de reservar el puesto de trabajo para los incorporados a filas, una vez concluido el período de servicio militar. Obligatoriedad que asimismo se recoge en el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores.

Pero hay más: la Orden de 5 de mayo de 1967 considera a los trabajadores incorporados a filas en situación asimilada al alta a la Seguridad Social y, por tanto, con derecho al seguro de desempleo, una vez licenciado y siempre que se haya autorizado el desempleo total en su empresa.

Junto a ello no hay que olvidar que esta situación asimilada al alta le otorga los mismos derechos a cualquier otro trabajador en materia de muerte y supervivencia (O. M. 13-2-67), protección a la familia (O. M. 28-12-66) y asistencia sanitaria a los beneficiarios (D. 12-11-70).

Junto a estas causas objetivas existe

otra serie de causas subjetivas que hacen inviable el acceder a esta petición.

— Por un lado, el agravio comparativo entre los trabajadores que prestan el servicio militar con posible derecho objetivo a causar la prestación y aquellos que no lo tienen.

— Por otro, con todos aquellos trabajadores que sin estar prestando el servicio militar no cobran el subsidio por no reunir los requisitos.

El Ministerio de Defensa, no obstante, se ha preocupado de dictar normas de Seguridad Social que benefician a las familias de las Clases de Tropa y Marinería, en determinadas circunstancias, y cuya aplicación está en marcha ya en algunos supuestos y se ampliará a otros próximamente."

Lo que comunico a V. E. a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento provisional del Congreso.

Dios guarde a V. E.

El Ministro de Relaciones con las Cortes, **Rafael Arias-Salgado y Montalvo.**

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.588 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID